

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **496**  
RAD. No. 765203103004-2021-00083-00  
Ejecutivo

Correspondió por reparto a éste Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por la sociedad AEROCALI S.A., en contra del señor DIEGO ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, y al revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que no aporta la constancia de ejecutoria de la sentencia del 04 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, la que pretende presentar con el contrato de arrendamiento como integrante del título base de la ejecución, exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso que no se cumple por lo que la demanda se hace inadmisibile.

Así mismo, en lo que respecta a la condena en costas decretadas en la ya mencionada sentencia, se advierte que este Despacho no es competente para su ejecución la que corresponden al Juez que profirió la providencia de acuerdo con el artículo 306 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado DISPONE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane.

3º. RECONOCER personería al abogado ÁLVARO PÍO RAFFO PALAU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.310 y tarjeta profesional No. 30509 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria**  
**Juez Circuito**  
**Civil 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6a286cf278ceeaf4803f7cf9e4bb6ae07f9f59b5f2284159a079eb167ee75ca**

Documento generado en 18/08/2021 04:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**